

## Resolución Ministerial N° 129-2020-MINEM/DM

Criterios de focalización territorial, a ser aplicados en la “Reanudación de Actividades” de explotación, beneficio, almacenamiento, transporte y cierre de minas del estrato de la gran minería, proyectos de construcción de interés nacional e hidrocarburos, y construcción de proyectos contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad (PNIC), que se encuentran en el ámbito del Sector Energía y Minas.

Publicación y vigencia: 6 de mayo de 2020.

<https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/558870-129-2020-minem-dm>

Aspectos importantes.

### Criterios generales

Las actividades comprendidas en los alcances de la resolución deben cumplir con lo siguiente:

#### Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo

- Contar con el “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” que previamente debe haber cumplido con (i) haber sido remitido al Viceministerio del MINEM para su verificación y (ii) estar registrado en el Sistema Integrado para COVID-19.
- Cumplir con los lineamientos y/o normas dictadas por el MINSA para el cuidado y vigilancia de la salud de los trabajadores.
- No contar con medidas administrativas o judiciales de paralización.

#### Criterios específicos – Actividades comprendidas por sector

##### 1. Minería.

- Actividades de explotación, beneficio, almacenamiento, cierre de minas y transporte correspondientes a la gran minería (rango superior a 5,000 TM/d) y sus actividades conexas.
- Proyectos de construcción declarados en interés nacional, y sus actividades conexas.

Asimismo, siempre que se encuentren dentro de los criterios mencionados, las empresas comprendidas en este punto, deben cumplir con lo siguiente:

- Contar con campamentos mineros y/o acondicionar componentes auxiliares o, en su defecto, disponer de alojamiento externo de uso exclusivo de sus trabajadores que garanticen las condiciones de salud establecidas en los protocolos sanitarios; y,
- Haber declarado producción a diciembre 2019 a través de ESTAMIN.

En caso las empresas de gran minería no cumplan con las disposiciones específicas de esta sección, y las actividades de los demás estratos de la minería no contempladas en el Decreto Supremo 080-2020-PCM, mantienen el sostenimiento de actividades críticas (art. 4.1 del Decreto Supremo 044-2020-PCM y modificatorias).

## 2. Hidrocarburos.

El inicio de los proyectos aplicables se debe realizar de manera gradual.

- Actividades de construcción y conexas de los proyectos que tengan por finalidad incrementar la capacidad de producción, procesamiento y/o transporte por ductos y/o almacenamiento de hidrocarburos.
- Las primeras dos semanas se desarrollarán únicamente actividades relacionadas con la ruta crítica de los proyectos, para lo cual no se debe requerir personal mayor al 40% del personal que se necesita para cada proyecto en condiciones normales.
- Actividades de construcción y conexas de proyectos de construcción de redes o infraestructura.
- En las primeras dos semanas no deben superar el 40% de lo programado o comprometido.

Progresivamente, se incrementarán las demás actividades, así como el personal requerido (de acuerdo con la matriz de reactivación que apruebe el Minem y el resultado del monitoreo y las evaluaciones realizadas por Osinergmin).

3. Electricidad: Actividad de construcción de los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura (PNIC).

## **Suministros.**

El reinicio o continuidad de las cadenas productivas debe efectuarse con proveedores de suministros debidamente habilitados por la autoridad competente.

## **Responsabilidad Social.**

Las empresas deben sociabilizar y/o difundir las medidas de prevención que deben cumplirse a los actores sociales que se encuentran en el área de influencia de sus actividades.